

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### SECCIÓN DE FOMENTO

###### Minas.

Don Miguel Atilano Casado y Moreno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Rafael Romero Rodríguez de la Devesa, vecino de Barcelona, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 28 del presente mes, solicitando se le concedan cincuenta y cinco pertenencias para la mina denominada «La Envidiada», de mineral de «Turbas», sita en el término de Ribadelago, municipal de Galende, paraje denominado «Laguna de las Sanguijuelas», lindante con terreno público, y es el ocupado perteneciente al Ministerio de Fomento, bajo la inspección de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del artículo 9.º del Reglamento vigente para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 31 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
**Miguel Atilano Casado**

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, D. Antonio Milán y Gavilán, se gire visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos del partido de Benavente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de

que por los señores Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 4 de Septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1958

#### Circular.

Para llevar á efecto el canje de Carpetas provisionales de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, emisión de 1.º de Junio de 1919, y de los Títulos de la misma Deuda, emisión de 31 de Diciembre de 1908, conforme con lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, ha acordado la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que la presentación de Carpetas dé comienzo en 1.º de Septiembre próximo, y la de los Títulos en 1.º de Noviembre siguiente, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. La presentación podrá realizarse en el Negociado de Recibo de este Centro, y horas de nueve á doce, en las Intervenciones de Hacienda de las provincias y en las Agencias del Banco de España en París, Londres y Berlín.

Segunda. Las Facturas de canje de las Carpetas provisionales, servirán para hacer efectivo el Cupón de 1.º de Octubre próximo, y para ello, después de estampar la oficina receptora el cajetín de pago del expresado Cupón en las Carpetas, se entregará al presentador un resguardo de intereses con el cual podrá realizar el cobro en el Banco de España cuando tenga lugar el señalamiento de pago de la Factura.

Tercera. Tanto las Carpetas como los Títulos, se consignarán en las Facturas por series y numeración correlativa, de menor á mayor, con el siguiente endoso firmado por el presentador: *A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje.*

Cuarta. La facturación se hará en un solo ejemplar cuando la presentación tenga lugar en este Centro, y por duplicado cuando se realice en las Oficinas provinciales y Agencias del Banco de España en el extranjero, rechazándose de plano toda Factura que contenga raspadura, enmienda, interlineado ó error en la serie ó en la numeración, ó cuando ésta sea defectuosa ó ininteligible.

Quinta. Comprobada la exactitud de las Facturas con los valores en ellas comprendidos, se taladrarán estos á presencia del presentador:

se estampará al dorso de las Carpetas provisionales el cajetín, *Pagado el Cupón en 1.º de Octubre de 1920*, cuidando de que el taladro no inutilice el número del Título, la serie ó el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que pueda retirar en su día de la Caja, los nuevos Títulos y el de los intereses de 1.º de Octubre de 1920, cuando de Carpetas provisionales se trate.

Sexta. Habiendo de entregarse los Títulos de numeración distinta á los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido las Carpetas ó Títulos por medio de Agente de Bolsa colegiado y deseen se haga constar los valores entregados en sustitución de los presentados, acompañarán á las Facturas la póliza de adquisición para que por este Centro se consigne el cajetín correspondiente.

Para ello serán requisitos indispensables que el interesado lo solicite por nota, estampada antes de la fecha y firma de la Factura, y que esta no comprenda más Carpetas ó Títulos que los consignados en la póliza.

Séptima. Las originales presentadas en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán á este Centro con los valores, en pliego oficial de valores declarados, dentro del tercero día de su presentación en las oficinas provinciales, registrándolas en el libro que al efecto abrirán, en el cual conste el número dado á la Factura, el de las Carpetas ó Títulos que comprende por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa á esta Dirección general.

Octava. El duplicado de la Factura quedará en la Intervención de Hacienda ó Agencia del Banco en el extranjero, hasta que se pasen á las Tesorerías acompañados del mandamiento de ingresos de los nuevos Títulos para la aplicación y entrega de ellos á los interesados.

Novena. Tanto las Facturas presentadas en este Centro como las recibidas en las oficinas provinciales, se registrarán en el Negociado de Recibo por el orden de ingreso, y una vez comprobado que los valores se hallan debidamente endosados y taladrados y concuerdan en el número y serie, se pasarán al Negociado de Quema para la comprobación de la numeración y custodia de los Títulos hasta que se realice su quema.

Décima. Segregados los valores pasarán las Facturas á los Negociados de Cancelación y Deuda al portador é Intervención para la emisión de los nuevos Títulos, expidiéndose por esta última los mandamientos de amortización

y emisión á fin de que la Tesorería efectúe la aplicación correspondiente con vista de los Registros y Facturas.

Undécima. La Tesorería de la Deuda remitirá á las provinciales, en pliegos de valores declarados, de carácter oficial, los Títulos aplicados con una relación expedida por Deuda al portador, copia de la aplicación efectuada en la Factura y dará cuenta por separado de la remesa á la Intervención provincial para que expida el mandamiento de ingreso de los valores á la Depositaria.

Duodécima. Recibidos los Títulos por la Oficina provincial dará cuenta de ello telegráficamente y remitirá, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago á la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para la justificación de la *Data por remesa*.

Décimatercera. Las Facturas originales presentadas en las oficinas provinciales se devolverán por la Tesorería de la Deuda á la Intervención de este Centro, una vez realizada la remesa; y las presentadas en la Dirección, después de haberse entregado los nuevos Títulos al interesado, se acompañarán á la *Data* con el Resguardo suscripto por el interesado.

Unas y otras facturas se archivarán en la Intervención de este Centro, acompañándose como justificante del libramiento, el resguardo antes mencionado.

Décimacuarta. Las Facturas duplicadas se archivarán en las Oficinas provinciales después de consignar la Tesorería la aplicación de Títulos efectuada con vista de la relación adjunta á la remesa, acompañándose al respectivo libramiento el resguardo suscripto por el interesado, quien firmará también el Recibí en la Factura duplicada para que conste siempre la entrega de los Títulos al presentador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 27 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas.

En aclaración á las reglas establecidas por la Circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 10 del actual, relativa al canje de las Carpetas provisionales de la Deuda al 4 por 100 interior de la emisión de 1919, y de los Títulos de la misma Deuda de la emisión de 1908, dicha Dirección ha acordado:

Primero. Que los valores que se presenten al canje por los Bancos y Sociedades de crédito, habrán de relacionarse en las facturas especiales destinadas á estas entidades, comprensivas de una sola serie, en las cuales el orden riguroso de menor á mayor podrá referirse á los diferentes grupos de títulos que dentro de la misma factura establezcan, atendiendo á la clasificación de depósitos ú otros motivos de orden análogos, cuidando de marcar de modo ostensible la separación.

Segundo. Que la regla sexta referente á la presentación de pólizas de compra para hacer constar los números de los títulos dados en canje, se entienda exclusivamente aplicable á los casos en que la presentación de los valores al canje se haga por los propios poseedores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 27 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas.

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

### Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que á continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de Salamanca y en los de aquellas provincias á que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los

siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito*: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde Constitucional ó de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes ó que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia (este documento no es necesario á los aspirantes á las becas de Colegios Mayores, por no exigírseles el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan á continuación en los anuncios respectivos:

Una del de Santa María de los Angeles, para seguir cualquiera de las Facultades establecidas en esta Universidad. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaia y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Y se proveerán por oposición una beca para la facultad de Teología; una para la facultad de Letras; tres para la de Ciencias, sección de Químicas; y tres para la de Derecho pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Dicionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 1.º de Agosto de 1920.—El Rector-Presidente, Luis Maldonado.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta. R—1809

## Servicio de Catastro de la Riqueza rústica de Zamora.

### Convocatoria

Se hace saber á todos los poseedores de las fincas rústicas del término municipal de Villaralbo que del 6 al 30 de Septiembre deben comparecer en la Casa Consistorial de dicho pueblo á prestar declaración jurada de sus fincas ante el funcionario catastral. Advirtiéndose que de no presentarse dichos propietarios ó sus representantes en el repetido plazo, incurrirán en la multa y responsabilidades que previenen las disposiciones vigentes y las fincas serán declaradas por la Junta pericial.

El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albenin. R—1963

## Ayuntamientos

### MOLACILLOS

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, que se pagarán trimestralmente y por cuartas partes de fondos municipales.

Y para la provisión en propiedad se abre concurso por treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro de dicho plazo; condición indispensable vivir en la localidad.

Molacillos 31 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Fabriciano Lozano. R—1965